

DECRETO 3077/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Torduelas y Quintanilla del Agua (Burgos).

El Ayuntamiento de Torduelas adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la fusión de su municipio con el limítrofe de Quintanilla del Agua, ambos de la provincia de Burgos, en base a que carece de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios, proximidad de los núcleos y ser esto el sentir de su vecindario. El Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la fusión propuesta por las ventajas que habría de reportar.

El expediente se sustanció en forma legal y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, formándose las bases para la fusión, las cuales previenen que el nuevo municipio se denominará Quintanilla-Torduelas y que su capitalidad radicará en Quintanilla del Agua.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha puesto de manifiesto la deficiente prestación de servicios en los dos municipios y los beneficios que ha de producir la fusión para una mejor atención de las obligaciones y servicios municipales, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Torduelas y Quintanilla del Agua (Burgos) en uno, con el nombre de Quintanilla-Torduelas y capitalidad de Quintanilla del Agua.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3078/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Ribarredonda al de Riba de Saelices, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Ribarredonda y Riba de Saelices, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Ribarredonda al de Riba de Saelices, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3079/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Valsadornán al de Cervera de Pisuergra, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Valsadornán y de Cervera de Pisuergra, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, aduciendo a su favor la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Valsadornán al de Cervera de Pisuergra, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3080/1971, de 25 de noviembre, por el que se resuelve que no procede la incorporación de oficio del Municipio de Rosinos de Vidriales al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Autorizada la instrucción de oficio de un expediente para la incorporación del Municipio de Rosinos de Vidriales al de Santibáñez de Vidriales, de la provincia de Zamora, que se sustancia con arreglo a los trámites prevenidos por la legislación vigente, en él consta la oposición del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales, a la que se ha adherido la mayoría de los vecinos y se ha puesto de manifiesto que este Municipio, aunque de escasa capacidad económica, viene desarrollando ciertos servicios y ha efectuado determinados intentos para solucionar su situación, no resultando clara la concurrencia en el caso de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para imponer de oficio la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede la incorporación de oficio del Municipio de Rosinos de Vidriales al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3081/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Benatae, Hornos, Orcera, Pontones, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada y Segura de la Sierra (Jaén), para el fomento del turismo.

Los Ayuntamientos de Benatae, Hornos, Orcera, Pontones, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada y Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para el fomento del turismo.

Los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal de Turismo de Sierra Segura», y la capitalidad radicará en Orcera, y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, recogiendo cuantas previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Dichos Estatutos no contienen extralimitación legal alguna ni pugnan con normas de interés general, que procedería tener en cuenta conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Benatae, Hornos, Orcera, Pontones, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada y Segura de la Sierra (Jaén) para el fomento del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARCICANO CORTI

ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se designan los componentes del Jurado que ha de calificar el concurso de concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1970.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1970 convocó concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1970 a un trabajo que desarrollase el tema «Tipología municipal. Régimen jurídico aplicable a los distintos tipos de Entidades municipales». En el artículo 4.º de la referida Orden se preveía la designación por este Ministerio del Jurado que ha de discernir las calificaciones de los trabajos presentados.

De acuerdo con lo indicado, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado para la concesión del premio «Calvo Sotelo» quede constituido, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por las siguientes personas:

Don Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Director general de Administración Local.

Don Juan Luis de la Vallina Velarde, Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Don Juan Antonio Lara Pol, Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Don Francisco Javier Bilbao Amézaga, Secretario general de la Dirección General de Administración Local.

Don Rafael Entrena Cuesta, Catedrático de Derecho administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.

GARCICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Santiago Macías para ejecutar obras de desviación del arroyo Pendelías en término de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Don José Santiago Macías ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación del arroyo Pendelías, en término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Santiago Macías para ejecutar obras de desviación del arroyo Pendelías en finca de su propiedad denominada «Las Pasaderas», en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 18 de mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Aurelio Hernández Muñoz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 162.282,41 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Las aguas del arroyo Pendelías no podrán ser desviadas por la corta que se autoriza, mientras que las aguas residuales que se vierten en el tramo del cauce que queda en seco, a consecuencia de dicha corta, sean recogidas y conducidas por un colector de 60 centímetros de diámetro que deberá instalar el concesionario a lo largo de dicho tramo, hasta aguas abajo de la desviación autorizada. En la construcción del colector citado el concesionario cumplirá todas las prescripciones y órdenes que el Servicio le indique.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, después de construido el colector a que se hace referencia en la condición 3.ª, aun cuando dicha propiedad privada estará afectada por la servidumbre de paso que crea el citado colector, no pudiendo construir edificación alguna sobre el mismo. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquieren automáticamente el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, a uso distinto al que se destinan, siendo su carácter demanial y no pudiendo ser enajenados, cedidos o permutados.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran originarse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.